

**PROCESO ELECTORAL MUNICIPAL EXTRAORDINARIO
2011**

**MANUAL PARA LOS
INTEGRANTES DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES**

CONTENIDO

- INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
 - ATRIBUCIONES
 - ESTRUCTURA
- PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011
 - CONCEPTO
 - ELECCIONES
- CONSEJOS MUNICIPALES
 - INTEGRACION
 - ATRIBUCIONES
 - SESIONES
 - INSTALACION
 - GUIONES
 - ACTAS
- REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS
 - DERECHOS
 - REGISTRO
- OBSERVADORES ELECTORALES
 - REGISTRO
- UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA
 - PROCEDIMIENTO
 - REQUISITOS
 - PUBLICACION
- REGISTRO DE CANDIDATOS
 - PERIODO
 - PROCEDIMIENTO
 - DOCUMENTACION
- ESPACIOS DE USO COMUN
- DOCUMENTACION Y MATERIAL ELECTORAL
 - DOCUMENTACION
 - LISTA NOMINAL
 - BOLETAS ELECTORALES
 - FORMATOS
 - MATERIAL
 - ENTREGA
- JORNADA ELECTORAL
 - SEGUIMIENTO
 - RECIBIMIENTO DE PAQUETES
 - PREP
 - SIJE
 - PUBLICACION
- SESION DE CÓMPUTO
 - COMPUTO MUNICIPAL
 - DECLARACION DE VALIDEZ
 - ENTREGA DE CONSTANCIAS
 - PUBLICACION DE RESULTADOS

1.- INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

El Instituto Electoral Veracruzano es un organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos. (ART. 110)



ATRIBUCIONES

- I. Realizar y promover actividades relativas a la educación y capacitación cívica;
- II. Realizar estudios sobre la geografía electoral;
- III. Vigilar los derechos y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos y demás organizaciones políticas;
- IV. Solicitar al Registro Federal de Electores el padrón y la lista nominal de electores;
- V. Ordenar la impresión de los materiales electorales;
- VI. Preparar la jornada electoral;
- VII. Realizar los cómputos, en los términos que señala este Código;
- VIII. Emitir la declaración de validez y otorgar las constancias en las elecciones de diputados y Ayuntamientos;
- IX. Vigilar el cumplimiento de la normativa relativa a los observadores electorales;
- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la realización y publicación de encuestas con fines electorales;
- XI. Organizar los debates entre los candidatos a cargos de elección popular;
- XII. Celebrar convenios para el adecuado desarrollo de las funciones electorales;
- XIII. Solicitar a las autoridades estatales y municipales el auxilio necesario para el cumplimiento de la función de realizar los procesos electorales, plebiscitarios, de referendo; y
- XIV. Las demás que señale este Código y leyes relativas. (ART. 111)

ESTRUCTURA:

- I. El Consejo General;
- II. La Presidencia del Consejo General;
- III. La Secretaría del Consejo General;
- IV. La Junta General Ejecutiva;
- V. La Secretaría Ejecutiva;
- VI. Los órganos ejecutivos:
 - a) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - b) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - c) La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - d) La Dirección Ejecutiva de Administración;
 - e) La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
 - f) La Contraloría General; y

- g) La Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos;
- VII. Las comisiones del Consejo General;
- VIII. Los órganos desconcentrados:
 - a) Los Consejos Distritales;
 - b) Los Consejos Municipales; y
 - c) Las mesas directivas de casilla. (ART.112)

2.- PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2011

CONCEPTO: El proceso electoral es un conjunto de actos reglamentados por: La Constitución Política del Estado y el Código Electoral No. 307

Intervienen en él: Las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos.

El objetivo es renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado. (ART.179)

Este proceso electoral extraordinario se realizará atendiendo a lo ordenado por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con base a la adecuación de tiempos que el Consejo General aprobó en sesión del día 26 de enero de este año.

ETAPAS:

El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección (inicia con la primera sesión del Consejo General del Instituto y concluye al iniciar la jornada electoral);
- II. Jornada electoral (desde la instalación de las casillas hasta su clausura y entrega de los paquetes electorales con expedientes de casillas a los Consejos Electorales correspondientes); y
- III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. (ART.179)

ELECCIONES:



Este proceso electoral extraordinario en los municipios de José Azueta y Coxquihui se llevará a cabo con la finalidad de renovar los ediles de estos ayuntamientos (Presidentes, Síndicos y Regidores).

3.- CONSEJOS MUNICIPALES

Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.

En cada uno de los municipios en que se llevara a cabo proceso electoral extraordinario, funcionará un Consejo Municipal con residencia en la cabecera del municipio. (ART. 156)

INTEGRACION

Los Consejos Municipales se integrarán de dos maneras distintas en cuanto a número de consejeros.

En aquellos municipios que tengan más de 50 casillas la integración será la siguiente: cinco consejeros electorales, un secretario, un vocal de Organización Electoral, un vocal de Capacitación Electoral y un representante de cada uno de los partidos políticos registrados.

En municipios que tengan 50 casillas o menos la integración será con solo tres consejeros y la demás estructura señalada.

Debiéndose designar un suplente por cada uno de ellos, para la designación de los consejeros se deberá de respetarse la equidad de genero. (ART. 157)

ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal:



I. Regular y supervisar las actividades del Consejo Municipal;

II. Establecer los vínculos entre el Consejo Municipal y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de los fines;

III. Convocar y conducir las sesiones del Consejo;

IV. Cumplir los acuerdos dictados por los Consejos General, Distrital y por el propio

Consejo;

V. Supervisar y coordinar las acciones de las vocalías en el ámbito de su competencia;

VI. Informar al Presidente del Consejo General y al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de la elección en su jurisdicción;

VII. Proponer al Consejero Presidente del Consejo General el nombramiento, en su caso, del personal necesario para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Actuar como unidad de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia; y

IX. Las demás que expresamente le confieran este Código y las leyes del Estado. (ART. 160)

Son atribuciones del Secretario del Consejo Municipal:

I. Actuar como Secretario del Consejo Municipal y someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación de los asuntos de su competencia;

II. Proveer lo necesario para que los acuerdos y resoluciones de los Consejos General, Distrital y Municipal se publiquen en estrados;

III. Realizar la difusión inmediata al interior del mismo y públicamente, de los resultados preliminares de las elecciones de Ayuntamientos. Para tal efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar dichos resultados;

IV. Proveer lo necesario para la custodia de los paquetes electorales con expedientes de casilla y de cómputo depositados en el Consejo Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en este Código;

V. Tramitar los medios de impugnación que deban ser resueltos por el Consejo General; o, en su caso, los que se interpongan contra los actos o resoluciones del Consejo Municipal;

VI. Expedir las certificaciones que se requieran; y

VII. Las demás que expresamente le confiera este Código. (ART. 161)

Son atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo Municipal:

I. Cumplir las atribuciones que les señala este Código;

II. Vigilar y cumplir los acuerdos de los Consejos General, Distrital y Municipal, la observancia de este Código y las demás disposiciones relativas;

III. Votar a favor o en contra en las sesiones del Consejo Municipal o de las comisiones en que participe y por ningún motivo deberán abstenerse, salvo cuando estén impedidos por disposición legal;

IV. Permanecer hasta su conclusión, en las sesiones del Consejo Municipal e integrar las comisiones en las que se les designe;

- V. Realizar propuestas al Consejo Municipal, para su conocimiento y resolución en el marco de sus atribuciones y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables;
- VI. Participar en las actividades institucionales que resulten necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia;
- VII. Guardar reserva y discreción de aquellos asuntos que por razones de sus cargos o comisiones tengan conocimientos, hasta en tanto no se les otorgue el carácter de información pública o hayan sido resueltos por los Consejos General, Distrital y Municipal;
- VIII. Solicitar al Presidente del Consejo Municipal el apoyo que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IX. Las demás que le confiere este Código. (ART. 162)

Son atribuciones de los Vocales de Organización del Consejo Municipal:

- I.- Coordinar y proveer de los medios necesarios para recorrer las secciones de los correspondientes municipios con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos para determinar la ubicación de las casillas;
- II.- Participar en los recorridos para ubicar los domicilios en donde se instalarán las mesas directivas de casilla;
- III.-Verificar y supervisar que la publicación de los documentos en los que se indiquen el número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla se lleve conforme al procedimiento señalado en el Código Electoral;
- IV.-Implementar la logística para la recepción, resguardo y custodia de las listas nominales de electores, boletas y formatos aprobados, para los comicios de Ediles del Ayuntamiento;
- V.-Coordinar y proveer de los medios necesarios para el sellado de las boletas electorales de la elección de ediles;
- VI.-Verificar y supervisar, la entrega a los presidentes o, en su caso, a los secretarios de las mesas directivas de casilla, las listas nominales de electores, boletas, formatos aprobados y útiles necesarios, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII.-Tomar las medidas para que en las casillas se tengan todos los implementos necesarios para su buen funcionamiento (sillas, mesas, lonas, lámparas, extensiones, etc.);
- VIII.-Apoyar al Presidente del Consejo en la verificación y distribución de los espacios de uso común;
- IX.-Elaborar las rutas electorales de entrega de material y documentación electoral así como de la recolección de los paquetes de casilla;
- X.-Supervisar que el procedimiento del Sistema de Información de la Jornada electoral (SIJE) se lleve a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XI.-Coordinar la Recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla y documentación adjunta, relativos a la elección de miembros del ayuntamiento;
- XII.-Tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales con expedientes de casilla que se reciban hasta la conclusión del proceso electoral; y
- XIII.-Implementar, coordinar y proveer lo necesario para la realización de las sesiones del Consejo Municipal.



SESIONES

Los Consejeros Electorales tendrán derecho a voz y voto en las sesiones del Consejo Municipal; el secretario, los vocales y los representantes de los partidos políticos únicamente tendrán derecho a voz, pero no a voto. (ART. 157)

Los Consejos Municipales del Instituto tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en su caso, el Presidente tendrá voto de calidad. (ART. 158)

A partir de su instalación y hasta el término de los comicios sesionarán por lo menos una vez al mes. (ART. 159)

Para que los Consejos Municipales puedan sesionar, será necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar cuando menos tres de los consejeros electorales, incluyendo su Presidente.

En caso de no reunirse esta mayoría en primera convocatoria, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y Representantes que asistan. (ART. 159)

Los Consejos Municipales del Instituto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su instalación, remitirán copia del acta respectiva a la Secretaría Ejecutiva del Instituto; publicándose copia certificada de la misma en los estrados del organismo electoral correspondiente.

En idéntica forma deberán de actuar respecto de las subsecuentes sesiones. De las actas anteriores se entregará copia certificada a los partidos políticos que la soliciten, por conducto de sus representantes ante el Consejo respectivo. (ART 163)



REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Los representantes de los partidos políticos acreditarán su personalidad para ejercer las facultades que les concede este Código, con el registro del nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que señalen sus estatutos, debiendo hacerlo en los plazos siguientes:

I. Los representantes, a más tardar quince días después de instalado el Consejo General o el Consejo que integren. (ART. 164)

Los partidos políticos podrán sustituir en todo tiempo a sus representantes en los órganos electorales. Vencidos los plazos anteriores, los partidos políticos que no hayan acreditado a dichos representantes no podrán formar parte de los órganos electorales respectivos durante ese proceso electoral.

Cuando el representante propietario de un partido, y en su caso el suplente, no asistan sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo del Instituto ante el cual se encuentren acreditados, el partido dejará de formar parte del mismo durante el proceso electoral de que se trate. A la primera falta se requerirá al representante para que concurra a la sesión y se dará aviso al partido a fin de que compela a asistir a su representante.

Los Consejos Municipales informarán por escrito de cada ausencia, al Consejo General del Instituto, para que a su vez éste le notifique a los representantes de los partidos políticos.

La resolución del Consejo correspondiente se notificará al partido respectivo. (ART. 165)

II. Los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla, a más tardar el 19 de mayo, siempre que el partido que lo registre haya postulado candidatos. (Acuerdo del C.G.)

Podrán nombrar dos representantes propietarios y un suplente ante cada mesa directiva de casilla quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral y contar con credencial para votar correspondiente al Estado de Veracruz.

Los nombramientos de representantes de casilla deberán contener el nombre y apellidos del representante, su domicilio, clave de su credencial para votar, el tipo de nombramiento, la casilla en la que actuará y la firma autógrafa del representante; así mismo la firma autógrafa del dirigente o representante autorizado del partido que lo acredita. (ART. 201)

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla tendrán la atribución de vigilar el cumplimiento de este Código y contarán con los siguientes derechos:

- a) Participar en la instalación de las casillas y permanecer en ellas hasta la conclusión de la integración del paquete de casilla;
- b) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la jornada electoral;
- c) Presentar al término del escrutinio y cómputo, en su caso, los escritos de protesta que considere pertinentes;
- d) Firmar todas las actas que deban elaborarse en la casilla, haciéndolo en su caso bajo protesta, con mención de la causa que la motiva;
- e) Recibir copia legible de todas las actas elaboradas en la casilla;
- f) Acompañar al presidente, secretario o escrutador de la mesa directiva de casilla a la entrega del paquete de casilla, con su documentación adjunta, al Consejo Municipal correspondiente; y
- g) Portar en lugar visible durante el día de la jornada electoral un distintivo de hasta dos punto cinco



por dos punto cinco centímetros, con el emblema del partido o coalición al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de "representante". (ART. 205)

III. Los representantes generales, a más tardar El 15 de mayo, siempre que el partido que los registre haya postulado candidatos. (Acuerdo del C.G.)

Un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas, o cinco casillas ubicadas en zonas rurales, quienes deberán estar inscritos en el padrón electoral y contar con

credencial para votar correspondiente al Estado de Veracruz.

Los nombramientos de representantes generales deberán contener los mismos elementos señalados para los de casilla, con excepción de la casilla. (ART. 201)

La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

- a) Ejercerán su cargo exclusivamente dentro del distrito para el que fueron designados;
- b) Sólo comprobarán la presencia de los representantes de su Partido en las casillas del distrito que les corresponda, y recibirán de ellos la información relativa a su actuación;
- c) En caso de que no estuviere presente su representante acreditado ante la mesa directiva de casilla, podrán presentar escritos al término del escrutinio y cómputo en la casilla correspondiente, así como recibir copias de las actas que se levanten en la misma;
- d) Deberán actuar individualmente y, en ningún caso podrán hacerse presentes en la casilla, cuando se encuentre en ella otro representante general del partido que lo haya acreditado;

- e) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla; y
- f) No asumirán las funciones de los integrantes de la mesa directiva de casilla. (ART. 206)

El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Municipal correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Una vez registrados sus candidatos y fórmulas de candidatos, los partidos políticos deberán registrar en su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;
- II. Los Consejos Municipales devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos, debidamente sellado y firmado por el presidente y el secretario del mismo, conservando un ejemplar; y
- III. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta diez días antes de la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior. (ART 202)



La devolución, se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se hará mediante escrito firmado por el dirigente o representante del partido que haga el nombramiento;
 - II. El oficio deberá acompañarse con una relación, en orden numérico de casillas, de los nombres de los representantes, propietarios y suplentes, señalando la clave de la Credencial para Votar de cada uno de ellos;
 - III. Las solicitudes de registro que carezcan de alguno o algunos de los datos del representante ante las mesas directivas de casilla se regresarán al partido solicitante; para que dentro de los tres días siguientes subsane las omisiones; y
 - IV. Vencido el término a que se refiere la fracción anterior sin corregirse las omisiones, no se registrará el nombramiento. (ART 203)
- Cuando por cualquier motivo no se efectúe en el Consejo Municipal el registro de nombramientos de representantes generales o ante mesas directivas de casilla, el Consejo General del Instituto, a solicitud de los partidos políticos, podrá hacer el registro supletoriamente, siempre que dicha solicitud se presente en los plazos establecidos por este Código. (ART 204)

No podrán ser representantes de un partido, ante los órganos del Instituto, quienes se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. El servidor público con cargo superior en los Poderes Ejecutivo y Judicial de la Federación y del Estado y en los Ayuntamientos;
- II. Los miembros en servicio activo de las fuerzas armadas nacionales y de las policías federales o de seguridad pública estatal o municipal;
- III. Los agentes del ministerio público federal y estatal, y las policías correspondientes;
- IV. Los ediles o quienes los sustituyan legalmente;
- V. Los consejeros, funcionarios o personal del servicio profesional electoral del Instituto;
- VI. Los ministros de culto religioso;
- VII. Los notarios y corredores públicos; y
- VIII. Los agentes y subagentes municipales. (ART 42)

Los representantes acreditarán su personalidad ante la mesa directiva de casilla y podrán firmar sus nombramientos al momento de acreditarse.

Los partidos políticos se abstendrán de acreditar a los ciudadanos cuyos nombres aparezcan en la segunda publicación de integrantes de las mesas directivas de casilla, como sus representantes ante los centros de acopio, las mesas directivas de casilla o generales. (ART 201)

OBSERVADORES ELECTORALES

Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

I. La función de los observadores electorales se sujetará a los siguientes criterios generales:

a) La solicitud de registro podrá entregarse en forma individual o a través del representante legal de la organización a la que los ciudadanos interesados pertenezcan, ante los Consejos Municipales o de manera supletoria ante el Consejo General, sólo se podrá registrar a los ciudadanos que cumplan con los requisitos señalados en el Código Electoral;



b) Los ciudadanos deberán señalar en el escrito de solicitud respectivo sus datos de identificación personal y anexarán fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, de no tener vínculos a partido u organización política alguna; y
c) Podrán participar sólo cuando hubieren obtenido su registro ante el consejo municipal, distrital o general, según corresponda.

Los secretarios de los consejos Municipales, en su caso, informarán al Secretario Ejecutivo de los registros

realizados, quien informará al Consejo General del Instituto el número de observadores electorales que actuarán en cada distrito o municipio.

II. Los observadores electorales podrán obtener su registro desde el inicio del proceso electoral correspondiente hasta el 19 de mayo (Acuerdo del C.G.), para lo que deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) No ser, ni haber sido miembro de dirigencia, de organización política o partido, ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos tres años anteriores a la elección; y
- c) Asistir a los cursos de capacitación impartidos por el Instituto Electoral Veracruzano.

La autoridad electoral se abstendrá de otorgar la acreditación de observadores electorales a quienes no obtengan la capacitación electoral en términos del inciso anterior.

III. Los observadores se abstendrán de:

- a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas;
- b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse a favor o en contra de partido o candidato alguno;

- c) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coalición o candidatos; y
- d) Declarar el triunfo de partido o candidato alguno.

IV. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Entidad y los ciudadanos autorizados para efectuarla podrán presentarse el día de la jornada electoral de que se trate, con sus acreditaciones, en una o varias casillas, así como en los locales de los organismos electorales, para observar los siguientes actos:

- a) Instalación de los consejos electorales;
- b) Desarrollo de las sesiones de los consejos electorales;
- c) Instalación de la casilla;
- d) Desarrollo de la votación;
- e) Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
- f) Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- g) Clausura de la casilla;
- h) Recepción de escritos de protesta;
- i) Recepción de los paquetes electorales con expedientes de casilla en los consejos electorales y centro de acopio; y
- j) Cómputo de la votación en el órgano electoral de que se trate.

Los observadores electorales tendrán el derecho de presentar, ante el órgano electoral que los acreditó, las inconformidades respecto de posibles violaciones a sus actividades. (ART 6)

Las organizaciones de observadores electorales y los ciudadanos, en su caso, deberán presentar ante el Consejo respectivo un informe de sus actividades, dentro de los cinco días siguientes a la conclusión de los cómputos correspondientes.

Los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores no tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados. (ART 7)

UBICACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las mesas directivas de casilla son los órganos que tienen a su cargo la recepción y escrutinio de los votos en las secciones en que se dividen los municipios del Estado. (ART 189)

Los locales y lugares que se señalen para la ubicación de las casillas deberán reunir las siguientes características:

- I. El fácil y libre acceso a los electores y para la emisión secreta del sufragio;
- II. No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por dirigentes partidistas o candidatos registrados en la elección de que se trate;

III. No ser establecimientos fabriles, locales destinados a cultos religiosos o locales de partidos, agrupaciones o asociaciones políticas;

IV. No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares; y

V. Ser apropiados para la instalación de cancelas o módulos a diferente altura y distancia para que garanticen el secreto en la emisión del voto.

Para la ubicación de las casillas se preferirán, en caso de reunir las características señaladas por este artículo, los locales ocupados por escuelas y oficinas públicas y aquellos lugares que faciliten el acceso a las personas con discapacidad. (ART 196)



El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

I. Los Consejos Municipales recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados anteriormente, los representantes de los partidos políticos que lo soliciten podrán participar, observando el procedimiento respectivo;

II. Con base en el recorrido señalado los Consejos Municipales aprobarán la lista en que se contenga la ubicación de las casillas; y

III. El Presidente del Consejo Municipal ordenará la publicación de la lista de ubicación de las casillas aprobadas.

El Consejo General acordará los plazos a que deberán sujetarse estas actividades. (ART 197) en este caso el periodo para tal actividad es del 17 al 1 de abril.

REGISTRO DE CANDIDATOS

. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes:



I. La denominación del partido o coalición;

II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;

III. Nombre y apellidos de los candidatos;

IV. Edad;

V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 69 fracción I y 22 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz, según la elección de que se trate;

VI. Cargo para el cual se postula;

VII. Ocupación;

VIII. Folio, clave y año de

registro de la credencial para votar;

IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 44, fracciones III, IV, VII y XII del Código Electoral; y

XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los Ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas, deberán garantizar la acción afirmativa de género.

Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Declaración de aceptación de la candidatura;

b) Copia legible del acta de nacimiento del candidato;

c) Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar;

d) Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda;

e) Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente. (ART 183)

El periodo para presentar las solicitudes de registro de candidatos, quedará abierta en cada Consejo Municipal del día 20 al 25 de abril del año de la elección. (Acuerdo del C.G.)

Al solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, se observarán los criterios y procedimientos siguientes:

I. La solicitud de registro de candidatos se hará por cuádruplicado, firmada por el representante del partido, acreditado ante el consejo electoral correspondiente o, en su caso, el directivo estatal del partido que la sostiene.

II. El Secretario del Consejo Municipal anotará al calce de la solicitud la fecha y hora de su presentación, verificará los datos y devolverá un tanto a los interesados, integrando los expedientes por triplicado. Un ejemplar será para la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, otro para el órgano calificador de la elección correspondiente y el tercero para el órgano ante el que se haga el registro;

III. Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Secretario del Consejo General o del Consejo respectivo, se verificará, dentro de los tres días siguientes, que cumple con todos los requisitos señalados anteriormente;

IV. Si de la verificación realizada se advirtiere que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura;

V. Cualquier solicitud de registro de candidatura presentada fuera de los plazos señalados por el Código será desechada de plano o, en su caso, no se otorgará el registro a las candidaturas que no satisfagan los requisitos;

VI. El tercer día siguiente a aquel en que venzan los plazos para el registro de candidatos los Consejos Municipales correspondientes celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan

VII. La negativa de registro podrá ser impugnada mediante el recurso correspondiente, interpuesto por el representante del partido o coalición interesados; y

VIII. Cuando para un mismo cargo de elección popular se hubiere solicitado el registro de más de un candidato por un mismo partido, el Secretario del Consejo General requerirá a la dirigencia estatal del partido para que, en un término de cuarenta y ocho horas defina al candidato o fórmula que prevalecerá; en caso de no hacerlo se entenderá que el partido opta por la primera solicitud presentada, quedando sin efecto las posteriores.

IX. El Consejo General del Instituto podrá exigir a los candidatos la comprobación de sus requisitos de elegibilidad. (ART 185)



La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto estarán provistos de un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciban, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto.

Cada acta contendrá los datos siguientes:

- I. Número progresivo que le corresponda;
- II. Lugar, fecha y hora en que se levante el acta;
- III. Partido o coalición postulante;
- IV. Nombre de los directivos del partido o coalición postulante, con la anotación de los folios, claves y año de registro de sus credenciales para votar;
- V. Fecha y hora de presentación de la postulación. (ART 186)

ESPACIOS DE USO COMÚN

El presidente del Consejo Municipal, solicitara por escrito a los ayuntamientos el otorgamiento de los espacios de uso común que sean de su propiedad (bardas, muros, espectaculares, etc.) para que los partidos políticos puedan utilizarlos en sus campañas electorales.

Una vez que se tenga la contestación del (los) ayuntamiento(s) el Consejo Municipal sesionara para hacer la asignación de los espacios entre todos los partidos políticos contendientes.

Los espacios se dividirán de manera igualitaria entre todos y el orden de asignación se hará por medio de un sorteo.

Es recomendable verificar la información proporcionada por los ayuntamientos, sobre todo en las medidas del espacio. (ART 81)

DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

DOCUMENTACION.

La *Lista Nominal* es la relación de ciudadanos que contiene el nombre, dirección, distrito y sección de quienes cuentan con su Credencial para Votar vigente y están incluidos en el Padrón Electoral. También cuenta con una fotografía impresa idéntica a la de la Credencial para Votar más reciente. (ART 170)



ciudadano puede ser dado de baja de la Lista Nominal por las siguientes causas:

- Cuando no obtenga su credencial, a más tardar el día 31 de marzo, cuando haya solicitado alguno de estos trámites:

- Alta
- Movimiento de actualización al Padrón Electoral
 - Cambio de domicilio,
 - Corrección de datos, o
 - Reposición de credencial por deterioro. (ART 1175)

Las listas nominales de electores que se entreguen en su oportunidad a los partidos políticos serán utilizadas exclusivamente para realizar un cotejo muestral y constatar que son las mismas que se utilizarán el día de la jornada electoral. (ART 170)

La *boleta electoral* es el elemento físico o instrumento consistente en un trozo de papel (u otro material: cartón, cartulina, plástico) que sirve para consignar en él la voluntad ciudadana y con el cual se ejerce el *voto*.

Consiste en el documento electoral que contiene los nombres de los candidatos y en donde el votante deja consignada su voluntad ciudadana por medios de la marcación o señalamiento del candidato de su preferencia, depositándolo en la urna correspondiente. Este elemento es el *voto*, el cual, sumado con los depositados por los demás *electores* constituyen el objeto del *escrutinio* y cómputo que determina los resultados. Concretamente se utiliza para realizar el acto de votar.

Las boletas electorales deberán estar en poder de los Consejos Municipales a más tardar el 17 de mayo. (Acuerdo del C.G.)

El personal autorizado del Instituto transportará las boletas electorales en la fecha previamente establecida, y las entregará al presidente del Consejo Municipal, quien estará acompañado de los demás integrantes del Consejo.

El secretario del Consejo Municipal levantará acta pormenorizada de la recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios del Consejo y representantes de los partidos políticos presentes.

El mismo día, el Presidente del Consejo Municipal, junto con los integrantes del mismo que estén presentes, procederán a contar y sellar las boletas. (Acuerdo del C.G.)

El sellado de las boletas se realizará con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir. (ART 209)

En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por si mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. (ART 207)

FORMATOS

Las actas en que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, formación y remisión del paquete electoral u otros actos del proceso electoral, serán impresas conforme al formato que apruebe el Consejo General. (ART. 210)

En las casillas electorales se utilizaran los siguientes formatos.

- Acta de Jornada Electoral.
- Actas de Escrutinio y Cómputo.
- Constancia de Integración y Remisión de paquete de casilla.
- Hoja de Incidentes .

En los Consejos Municipales se utilizarán:

- Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, levantadas en el Consejo.
- Acta de cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Proceso Electoral Extraordinario 2011

Folio: _____
Municipio: _____

Ayuntamientos

	Propietario Suplente		Propietario Suplente
	Propietario Suplente		Propietario Suplente
	Propietario Suplente		Propietario Suplente
	Propietario Suplente	Si desea votar por fórmula no registrada, escriba aquí sus nombres	
Presidente del Consejo General		Secretario del Consejo General	

MATERIAL

En las casillas electorales se utilizarán el siguiente material:

- Urna para recibir la votación, deberán fabricarse con materiales que las hagan transparentes.
- Cancel o módulo que garantice que el elector pueda emitir su voto en secreto.
- Caja plástica para la integración del paquete de la elección.
- Líquido indeleble.
- Marcadora de credencial.
- Útiles de escritorio y demás materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto hará llegar oportunamente a los Consejos Municipales el material y la documentación señalada para que sean entregados de uno a cinco días antes de la jornada electoral, a cada Presidente de mesa directiva de casilla o, en su caso, al secretario de ésta. Con la entrega del material se realizará el acuse de recibo, debidamente firmado de conformidad.

Esta operación se realizará con la presencia de los representantes acreditados por los partidos políticos ante los Consejos Municipales, que decidan asistir. (ART. 211)

JORNADA ELECTORAL

Los Consejos Municipales sesionarán de manera permanente a partir de las ocho horas del día de la jornada electoral, para concluir hasta recibir el último paquete electoral con expedientes de casilla que corresponda. (ART.230)



En esta sesión se deberá de monitorear la instalación de las mesas directivas de casilla, el cierre de votación, la clausura de las mismas así como de las situaciones problemáticas que se presenten, dando cuenta de ello al pleno del Consejo.

Toda esta información recibida alimentará el sistema de información de la jornada electoral (SIJE) de acuerdo a los procedimientos que se acuerden. (ART. 119 FRACC. XXVI)

Se harán los recesos, que el mismo Consejo determine, para poder ir a votar, verificar, supervisar o resolver los problemas que se presenten en las casillas.

Se deberán de tomar las medidas necesarias para el resguardo de los paquetes de casilla que se recibirán. Un lugar amplio, libre de humedad y sobre todo seguro y con acceso restringido, el almacenamiento de los paquetes se hará por elección y en el orden de menor a mayor de acuerdo al número de sección electoral.

Y para la recepción se pondrá un área especial para ello, contando con el personal necesario para que la recepción sea fluida y rápida.

Los Consejos Municipales procederán, por conducto del Presidente o el Secretario, a dar lectura de los resultados de las votaciones que aparezcan en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, en términos del siguiente procedimiento:

Conforme se vaya recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal previsto para la entrega de los paquetes electorales, el presidente o secretario del consejo respectivo dará lectura en voz alta de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, las que extraerá del

sobre que se encuentra adherido en la parte exterior del paquete electoral con expedientes de casilla. (ART. 232)

Una vez realizado lo anterior, se procederá de inmediato a la captura de tales resultados en el sistema de información, para el efecto de notificar al Consejo General los resultados preliminares de las elecciones correspondientes. (ART. 232)

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales con expedientes de casilla y dados a conocer los resultados preliminares, el secretario los fijará en el exterior del local de las oficinas de los Consejos Municipales, con el objeto de que la ciudadanía pueda tener conocimiento de éstos. (ART. 232)

Por ningún motivo se podrá abrir paquetes electorales en esta sesión.

SESIÓN DE COMPUTO DISTRITAL.

Los Consejos Municipales del Instituto sesionarán a las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección.

El cómputo en los Consejos Municipales se sujetará al siguiente procedimiento:



- I. Se examinarán los paquetes de casilla recibidos, separando los que tengan visibles muestras de alteración;
- II. Se abrirán los expedientes contenidos en los paquetes electorales con expediente de casilla que no muestren alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída de dicho expediente con la que haya recibido el Presidente del Consejo respectivo dentro del

sobre correspondiente.

Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará nota de ellos.

Durante la apertura de paquetes electorales, el Presidente o el Secretario del Consejo respectivo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes. La documentación así obtenida, deberá ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del Consejo, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

III. Cuando los resultados de las actas no coincidan o no exista acta de escrutinio y cómputo en el expediente respectivo ni en el del poder del presidente del consejo, se abrirá el paquete de casilla y se practicará el escrutinio y cómputo correspondiente, levantándose el acta individual de la casilla. Los resultados obtenidos formarán parte del cómputo;

IV. Cuando existan errores evidentes en las actas, el consejo respectivo podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo que corresponda;

V. En el caso de los paquetes separados por tener muestras de alteración, se compulsarán las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete, con las que obren en poder del consejo respectivo y, de no existir discrepancia en los resultados, se computará la votación. En caso contrario, se practicará el escrutinio y cómputo en términos de la fracción anterior;

VI. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos coaligados obtengan el mismo número de votos, la fracción a asignar se sorteará entre ellos;

VII. La suma de los resultados obtenidos después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores constituirá el cómputo de la elección, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 247 y 253 respectivamente, de este Código;

VIII. Se levantará el acta de cómputo, con las copias necesarias, en los formatos aprobados por el Consejo General, haciendo constar los incidentes;

IX. El presidente y el secretario del consejo formularán un informe de los escritos presentados y lo turnarán con los recursos interpuestos al órgano competente para resolverlo; y

X. En su caso, para el recuento total de votación de las casillas en la sesión del cómputo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;

b) Conforme a lo establecido en el inciso anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo respectivo depondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones. Para tales efectos, el presidente del consejo de que se trate dará aviso inmediato a la Presidencia del Consejo General del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo que serán presididos por los Vocales y el Secretario del consejo respectivo, a los que se integrarán los conejeros electorales y los representantes de los partidos. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea, dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

c) Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;

d) El Vocal o Secretario del Consejo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada, en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de



votos por cada partido y candidato, misma que será firmada por los integrantes de cada grupo de trabajo;

e) El Presidente del Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta de cómputo municipal la cual será firmada por todos los integrantes del consejo respectivo;

Los Presidentes de los Consejos publicarán en el exterior de los locales que ocupen las mismas, al término del cómputo municipal los resultados obtenidos en la elección. (ART. 244)

DECLARACION DE VALIDEZ

Una vez que se concluyeron los cómputos municipales el Presidente del Consejo hará la declaración de validez de la elección, con este documento el presidente del Consejo avala que la elección se llevo a cabo conforme a los lineamientos legales establecidos y que por lo tanto la elección es valida. (ART. 243)

CONSTANCIAS DE MAYORIA

Entregará la constancia de mayoría a la fórmula ganadora de la elección concluyendo con este acto la sesión de cómputo distrital. (ART. 243)

PUBLICACION DE RESULTADOS

Los Presidentes de los Consejos publicarán en el exterior de los locales que ocupen las mismas, al término del cómputo municipal, los resultados obtenidos en la elección. (ART. 246)

Los paquetes electorales volverán a guardarse en orden numérico y quedaran bajo el resguardo y la responsabilidad del Consejo Municipal, hasta que concluya el proceso electoral.